

Expte.

DI-2596/2016-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 2-11-2016 se recibió queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“PRIMERO.- Que soy propietario de una vivienda sita en la calle Viriato nº 7, 2º C de Zaragoza.*

*En fecha 28 de abril de 2016, presenté escrito ante el Ayuntamiento de Zaragoza, dado que mi vivienda tiene varias ventanas que recaen al patio de luces de la C. P Julian Sanz Ibáñez nº 51 de Zaragoza y, en esta última finca, en el 2º C, vivienda que recae al patio de luces, se realiza una actividad profesional abierta al público de quiromasaje, tiene colocado su ocupante, un aparato de aire acondicionado o bomba de frío/calor, anclado bajo la ventana y en la pared, recayendo al patio de luces común y en diagonal a mis ventanas.*

*Este aparato, debido a que en la vivienda se realiza una actividad profesional, ya sea verano o invierno, haga frío o calor, se encuentra en funcionamiento todo el día, desde aproximadamente las 8h de la mañana hasta las 21 h de la noche.*

*Se acompaña denuncia y fotografías de la situación del referido aparato.*

*SEGUNDO.- La distancia del aparato referido respecto a mis ventanas es tan escasa que me produce molestias y ruidos de tal calibre que mi impiden el normal descanso al que tengo legítimo derecho, lo que me genera problemas de insomnio, angustia, ansiedad.. etc, padecimientos que se han visto agravados en los últimos tiempos, máxime cuando padezco depresión y estoy en tratamiento desde el año 1990.*

*Acompaño justificantes médicos.*

*TERCERO.- En aquel escrito presentado ante el Ayuntamiento de Zaragoza, solicité que se requiriera al ocupante de la vivienda sita en la calle*

*Julián Sanz Ibañez nº 51, 2º C de Zaragoza, para que retirase el aparato que tiene instalado, que recae al patio de luces común y que la distancia del mismo respecto a mis ventanas es tan escasa que genera y aumenta los problemas referidos.*

*El 8 de agosto de 2016, el Ayuntamiento me contestó que aquel aparato no incumple el art. 2.5.6 (P.G.O.U) ya que no disminuye las dimensiones mínimas del patio de luces exigidas en el art. 2.3.10 de las mismas normas, en consecuencia, no procede adopción de medidas de la legalidad.*

#### *Acompaño contestación del Ayuntamiento*

*CUARTO.- Ante dicha contestación, de nuevo, en fecha 8 de agosto de 2016, solicito reabrir la denuncia formulada, puesto que en la resolución de archivo no se acredita haber realizado medición de ruidos, ni se ha comprobado la existencia de ningún Acta que permita al ocupante de la vivienda Julián Sanz Ibañez nº 51, 2º C, D. A... G... P... (quiromasajista), la instalación de dicho aparato, siendo además de gran volumen.*

*Se aportaron nuevas fotografías que acreditan por donde transcurren los tubos del aparato, vertiendo el desagüe en el patio de las Comunidades Julián Sanz Ibañez 51 y Viriato 7, por lo que, hubiera requerido autorización de ambas comunidades.*

*Se acompaña denuncia de fecha 8 de agosto de 2016.*

*Se aportaron en su momento certificados médicos para acreditar mi estado de salud desde 1990 y los ruidos y problemas que origina dicho aparato me crean obsesión y baja autoestima.*

*Pero, a mayor abundamiento, este quiromasajista tiene una terraza acristalada en la parte trasera del edificio, en la que podría reubicar el aparato y no crear molestia alguna.*

*Desde la fecha en que presenté mi última denuncia, han transcurrido tres meses y el Ayuntamiento no ha actuado, ni ha procedido a realizar las mediciones de ruido, ni requerir al Sr. G... P... para que enseñe el Acta/s de autorización de una y otra comunidad, por lo que, mis problemas de salud se ha agudizado enormemente.*

*Hay que recordar que el aparato en cuestión es una bomba de frío/calor, por lo que, todo el año está en pleno funcionamiento, incluido hoy 2 de noviembre de 2016, encendido ya a las 7,50 h de la mañana.*

*En virtud de lo expuesto,*

*SOLICITA: Que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para que el Ayuntamiento cumpla con sus obligaciones y con lo solicitado en mis denuncias, coordinando el Justicia tales actividades.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-11-2016 (R.S. nº 13.046, de 7-11-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con la petición dirigida, por correo certificado en fecha 8-08-2016, a esa Administración, con referencia al Expte. 0466039/16, para que se procediera a la medición de ruidos en vivienda del interesado, procedentes de aparato de aire acondicionado y bomba de calor emplazados en patio interior en vivienda 2º C, de C/ Julián Sanz Ibañez, nº 51, en el que se desarrolla, al parecer, una actividad de quiromasaje. Y cuál sea el resultado de la medición, en relación con los niveles de ruido admisibles conforme a la vigente Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones.

2.- Con fecha 9-12-2016 (R.S. nº 14.296, de 13-12-2016) nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza, en recordatorio de nuestra solicitud de información. Y por segunda vez, con fecha 12-01-2016 (R.S. nº 565, de 17-01-2017), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al expediente, adjunta a la queja que ahora nos ocupa, resulta :

4.1.- En fecha 28-04-2016 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, escrito, al que se asignó nº 466.039/2016 de expediente, exponiendo :

*“PRIMERO.- Que el solicitante es propietario de una vivienda sita en la calle Viriato nº 7, 2º C de Zaragoza.*

*SEGUNDO.- Que la vivienda del solicitante tiene dos ventanas que recaen al patio de luces que es común a dos comunidades, la de la Calle Viriato nº 7 y la de la calle Julián San Ibañez nº 51, ambas de Zaragoza.*

*La persona que ocupa la vivienda sita en la Comunidad de calle Julián San Ibañez nº 51, 2º C de Zaragoza, en cuya finca se realiza una actividad profesional abierta al público de quiromasaje, tiene colocado un aparato de aire acondicionado o bomba de frío/calor, anclado bajo la ventana y en la pared, recayendo al patio de luces común y en diagonal a las ventanas del solicitante.*

*Este aparato, debido a que en la vivienda se realiza una actividad profesional, ya sea verano o invierno, haga frío o calor, se encuentra en funcionamiento todo el día, desde aproximadamente las 8h de la mañana hasta las 21h de la noche.*

*Además dicho aparato lo tiene colocado anclado a la pared, y las ventanas del solicitante se encuentran en diagonal, a una distancia de aproximadamente tres metros.*

*Se acompañan fotografías de la situación del referido aparato.*

*TERCERO.- La distancia del aparato referido respecto a las ventanas del solicitante es tan escasa que le produce a éste unas molestias y ruidos de tal calibre que le impide el normal descanso al que tiene legítimo derecho, lo que le genera problemas de insomnio, angustia, ansiedad.. etc, padecimientos que se han visto agravados en los últimos tiempos, máxime cuando el Sr. [ X ] padece una depresión y está en tratamiento desde el año 1990.*

*Acompañamos justificantes médicos.*

*CUARTO.- En atención a todo ello, el solicitante tiene que permanecer con las ventanas cerradas durante todo el día, por lo que, se solicita que se requiera al ocupante del piso 2° C de la calle Julián San Ibáñez n° 51, cuya vivienda la destina a la actividad profesional de quiromasaje, a que elimine el aparato anclado en la pared y que recaea al patio de luces ya que la distancia del mismo con respecto a las ventanas del solicitante, que se encuentran en diagonal, son de apenas tres metros e incluso puede que inferior, originando nuevos problemas al solicitante y agravando los padecimientos existentes, entendiéndose que la escasa distancia es contraria a la normativa municipal aplicable al respecto.*

*En virtud de lo expuesto,*

*SOLICITA: Que acuda el correspondiente técnico municipal para su comprobación y se requiera al ocupante de la vivienda sita en la calle Julián Sanz Ibañez n° 51, 2° C de Zaragoza, para que retire el aparato que tiene instalado, que recaea al patio de luces común y que la distancia del mismo respecto a las ventanas del solicitante es tan escasa que genera y aumenta los problemas referidos, además de ir en contra de la normativa aplicable.”*

**4.2.-** Con fecha 15-06-2016, consta emitido Informe por el Servicio de Inspección, Sección de control de obras, que hacía constar :

*“Vista la denuncia formulada, fotografías aportadas e informe de la Policía Local y ubicado el aparato de aire acondicionado en el patio de luces del emplazamiento (ver plano del P.G.O.U. adjunto), se constata que el mismo no incumple el art. 2.5.6 de aplicación en estos casos, pues no disminuye las dimensiones mínimas del patio de luces exigidas en el art. 2.3.10 de las mismas normas.”*

**4.3.-** Y con fecha 25-07-2016, desde el Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras, se notificó al denunciante :

*“Examinada la denuncia formulada por presunta infracción urbanística en «C/ Julián Sanz Ibáñez 51, 2 C», y en su caso, dado lo informado por el Servicio de Inspección, este Servicio de Disciplina Urbanística ha determinado que no procede la adopción de medidas de protección de la legalidad (se adjunta copia del informe del Servicio de Inspección).*

*En consecuencia, se archiva este expediente sin practicar ningún otro*

*trámite. Todo ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**4.4.-** Con fecha 8-08-2016, por correo certificado, se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, con referencia al antes citado Expte. 0466.039/16, exponiendo :

*“PRIMERO.- Que en fecha 8 de agosto de 2016 le ha sido notificado el archivo de la denuncia formulada en relación al expediente arriba referenciado, relativo a la colocación de un aparato de aire acondicionado por el ocupante o propietario del piso 2º C de la calle Julián Sanz Ibáñez nº 51, D. A... G... P... (Quiromasajista)*

*SEGUNDO.- Que en el escrito de denuncia, por error se indicó que eran dos las ventanas que recaen al patio de luces común a dos comunidades, cuando realmente tengo tres habitaciones que recaen a dicho patio.*

*TERCERO.- Que en la resolución de archivo no se acredita haber realizado medición de ruidos, ni se ha comprobado la existencia de ningún acta que permita al propietario de la vivienda de la calle Julián Sanz Ibáñez nº 51 la instalación de dicho aparato de aire acondicionado, que además es de gran volumen.*

*De hecho, durante la mayor parte del mes de junio de 2016 no ha hecho utilización del aire acondicionado, entiendo que para evitar precisamente que se realizaran dichas mediciones porque existía conocimiento de esta resolución.*

*No obstante, sí se hizo uso del aire acondicionado los días 8 de julio (desde las 18:30 h hasta las 20:10 ), el día 19 de julio (estaba en funcionamiento a las 22:30 h), y el 30 de julio (desde las 17 h y aún seguía en funcionamiento cuando me marché de mi vivienda a las 21 h).*

*CUARTO.- Se adjuntan nuevas fotografías que acreditan por donde transcurren los tubos del aparato de aire acondicionado, vertiendo en un desagüe en el patio de las comunidades de la calle Julián Sanz Ibáñez y de la calle Viriato, cuya rejilla está ubicada en la zona de la comunidad de la calle Viriato nº 7, por lo tanto, hubiera requerido autorización de ambas comunidades para su instalación.*

*QUINTO.- Que finalmente aporto un nuevo certificado médico para acreditar mi estado de salud desde 1990 y que los ruidos y problemas que originan dicho aparato de aire acondicionado me generan obsesión y bajan mi autoestima.*

*En virtud de lo expuesto,*

*SOLICITA: Que reabra la denuncia formulada, se proceda a la medición de ruidos en mi vivienda y se tengan en consideración la falta de autorización de las comunidades para la instalación del aparato de aire*

*acondicionado y bomba de calor, acordándose la retirada del mismo.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo de los asuntos planteados en queja, consideramos procedente, en primer término, señalar al presentador de queja que las cuestiones de naturaleza jurídico-privada, en cuanto a existencia o no de autorizaciones de las Comunidades de propietarios implicadas, quedan fuera del ámbito de competencias tanto municipales, como de esta Institución, por lo que, en su caso, deberá acudir a la vía jurisdiccional ordinaria.

En cambio, sí entendemos competente al Ayuntamiento para realizar la solicitada comprobación del cumplimiento de los niveles de ruido permitidos, conforme a la vigente Ordenanza municipal en la materia, y normativa legal de aplicación, y por ello consideramos procedente recomendar a la Administración municipal que por parte de sus Servicios competentes, atendiendo a lo expresamente solicitado por el presentador de queja, se adopten las medidas oportunas para efectuar una comprobación del nivel de ruido procedente del aparato de aire acondicionado o bomba de frío/calor al que se alude en queja, y su repercusión en vivienda del afectado, a fin de determinar si se superan, o no, los niveles permitidos, y, en caso de superarse, ordenar las medidas adecuadas para su ajuste a dichos niveles, o las que resulten procedentes conforme a lo previsto en Ordenanza municipal y legislación vigente, en materia de protección ambiental contra la contaminación acústica.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento,** para que, atendiendo a lo solicitado por el presentador de queja, se adopten las medidas oportunas para efectuar una comprobación del nivel de ruido procedente del aparato de aire acondicionado o bomba de frío/calor al que se alude en queja, y su repercusión en vivienda del afectado, a fin de determinar si se superan, o no, los niveles permitidos, y, en caso de superarse, ordenar las medidas adecuadas para su ajuste a dichos niveles, o las que resulten procedentes conforme a lo previsto en Ordenanza municipal y legislación vigente, en materia de protección ambiental contra la contaminación acústica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de febrero de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**